



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SIMÓN BOLÍVAR

Presenta sus sinceras y formales disculpas al señor Twpak Yupanki Mayta Zapata.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza dentro del Proceso Constitucional de Acceso a la Información Pública **No. 16201-2026-00410**, la institución reconoce la **"VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"** contemplado en el numeral 2, del Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador. Reconocemos que la entrega extemporánea de la información técnica y administrativa requerida sobre el proyecto *"Construcción del Asfalto del Camino Vecinal desde la Comunidad de Kumay hasta la Comunidad de San José"* afectó el legítimo ejercicio de los derechos de petición, de participación ciudadana, rendición de cuentas y control social del peticionario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Simón Bolívar, ratifica su compromiso ético e institucional con el cumplimiento estricto de los principios de transparencia, máxima divulgación, celeridad y publicidad que rigen a la administración pública



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CHARIP ENRIQUE ANKUASH GREFA

Mgtr. Charip Enrique Ankuash Grefa

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE SIMÓN BOLÍVAR.

Tlf: (03) 253 9081

Dirección: km 38 VIA Puyo-Macas.
Junto al Coliseo Parroquial.
PUYO-ECUADOR



Juntos por el desarrollo



SENTENCIA JUDICIAL: ACCIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DENTRO DE LA CAUSA 16201-2026-00410.

En cumplimiento de lo dispuesto por la señora juez de la Unidad Judicial de Familia; Mujer, Niñez y Adolescencia, Dra. Pilar Barreno, hay lo siguiente:

DECISIÓN: Por lo expuesto, la suscrita Juez, en uso de las facultades constitucionales y legales, al cumplirse con los presupuestos previsto en los Arts. 91 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: 1. Aceptar la acción de Acceso a la Información Pública presentada por la Doctora YAJAIRA CURIPALLO ALAVA, en calidad de Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo en la provincia de Pastaza, Abogada Verónica Tixi en calidad de Especialista de la Derechos Humanos y de la Naturaleza uno de la Defensoría del Pueblo, Ing. Twpak Ywpanki Mayta Zapata en calidad de afectado. 2. Declarar la violación del derecho al acceso de la información pública por haberse vulnerado el derecho constitucional previsto en el artículo 18.2 de la Constitución de la República, sobre el derecho de acceder libremente a la información en entidades públicas, debido al incumplimiento injustificado de los plazos legales de entrega. 3. Declarar la sustracción de materia únicamente respecto a la entrega de la documentación, en virtud de haber sido recibida a entera conformidad por el accionante dentro de esta audiencia. 4. Medidas de Reparación Integral: 3.1 Al haberse entregado la información, las medidas de reparación ya no se enfocarán en ordenar la entrega, sino en las garantías de no repetición:

- • • La parte accionada presente disculpas públicas a la parte accionante a través de la página web del portal de la entidad en el cual estará disponible por el plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, por no haber entregado la documentación dentro del término establecido por la Ley; En el plazo de diez días contados desde la notificación de la presente sentencia, deberá informar sobre el cumplimiento de la presente medida. Que se publique esta sentencia en un lugar visible y de fácil acceso a la página web del portal de la de la institución accionada, en el cual estará disponible por el plazo de dos meses, para que no se vuelva a cometer este tipo de vulneración de derecho constitucional. En el plazo de quince días contados desde la notificación de la presente sentencia, deberá informar sobre el cumplimiento de la presente medida. Se dispone en el término máximo de 30 días de notificada con esta sentencia, se realice una capacitación de mínimo 8 horas, a la cual deberá asistir obligatoriamente el personal administrativo, a fin de que se instruyan en temas relacionados al

Tel: (03) 253 9081

Dirección: Km 28 Vía Puyo-Macas.

Junto al Coliseo Parroquial.

PUYO-ECUADOR





Reglamento y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de lo cual inmediatamente culminada la capacitación se informará documentada e inmediatamente (temas y lista de asistentes) a esta juzgadora sobre su cumplimiento bajo prevenciones legales. Ejecutoriada que sea esta sentencia, se remitirá copia certificada a la Corte Constitucional, en atención a lo previsto en el Art. 86, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador. Intervenga la Ab. Geremy Viteri en su calidad de Secretaria de esta judicatura. - NOTIFIQUESE. BARRENO VELIN DELIA DEL PILAR.



Validar únicamente en FirmatEC.
Firmado electrónicamente por:
CHARIP ENRIQUE
ANKUASH GREFA

Mgtr. Charip Enrique Ankuash Grefa.

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE SIMÓN BOLÍVAR.**

Tlf: (03) 253 9081

Dirección: km 38 VIA Puyo-Macas.
Junto al Coliseo Parroquial.
PUYO-ECUADOR



Juntos por el desarrollo